

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 08 de marzo de 2024. Informe: A su despacho el presente proceso, informado que se recibió por parte del apoderado de la parte ejecutada solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los remanentes si los hubiere, por su parte el apoderado judicial del ejecutante que no le asiste razón a la demandada pues no ha pagado la totalidad de la obligación. Ordene.

JOSÉ MIGUEL COTES P.
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR EDILSO ENRIQUE GRANADOS ORDOÑEZ CONTRA ELECTRICARIBE S.A ESP CON SUCESOR PROCESAL FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A - ESP - FONECA.

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00466-00

Santa Marta, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2023).

Visto el pase al despacho que antecede, encuentra el juzgado que el apoderado judicial del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. FONECA, solicitó la terminación del proceso de la referencia por cumplimiento de la sentencia, acatando la orden de este despacho, pago que afirma haberse realizado a la nómina del demandante.

Pagar en favor del señor **EDILSO GRANADOS ORDOÑEZ CC 12540820** directamente a su cuenta de nómina los siguientes conceptos:

1. La suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.055.849=)** por concepto de retroactivo por mesada adicional 14 comprendido entre los años 2017 a 2022.
2. Pagar la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.542.111=)** por concepto de indexación, liquidada por el periodo 2017 a 2022.

AÑO	SMMLV	TOPE 5	IPC	MESADA IPC	M.ISS	M. PAGADA	DIFERENCIA	No. MESADAS	TOTAL
2007	\$ 433,700.00	\$ 2,168,500	5.69%	\$ 1,146,121.00	\$ 0	\$ 1,146,121	\$ 0	0	\$ 0
2008	\$ 461,500.00	\$ 2,307,500	7.67%	\$ 1,199,900.00	\$ 0	\$ 1,199,900	\$ 0	0	\$ 0
2009	\$ 496,900.00	\$ 2,484,500	2.00%	\$ 1,280,029.00	\$ 0	\$ 1,280,029	\$ 0	0	\$ 0
2010	\$ 515,000.00	\$ 2,575,000	3.17%	\$ 1,292,829.00	\$ 0	\$ 1,292,829	\$ 0	0	\$ 0
2011	\$ 535,600.00	\$ 2,678,000	3.73%	\$ 1,320,883.00	\$ 0	\$ 1,320,883	\$ 0	0	\$ 0
2012	\$ 566,700.00	\$ 2,833,500	2.44%	\$ 1,390,054.00	\$ 0	\$ 1,356,943	\$ 0	\$ 0.00	\$ 0
2013	\$ 589,500.00	\$ 2,947,500	1.94%	\$ 1,417,022.00	\$ 0	\$ 1,390,054	\$ 0	\$ 0.00	\$ 0
2014	\$ 616,000.00	\$ 3,080,000	3.66%	\$ 1,468,886.00	\$ 0	\$ 1,417,022	\$ 0	\$ 1.00	\$ 0
2015	\$ 644,350.00	\$ 3,221,750	6.77%	\$ 1,568,330.00	\$ 0	\$ 1,468,886	\$ 0	\$ 1.00	\$ 0
2016	\$ 689,455.00	\$ 3,447,275	5.75%	\$ 2,433,424.00	\$ 0	\$ 2,433,424	\$ 0	\$ 1.00	\$ 0
2017	\$ 737,717.00	\$ 3,688,585	4.09%	\$ 2,798,438.00	\$ 1,434,372	\$ 0	\$ 2,798,438	\$ 1.00	\$ 2,798,438
2018	\$ 781,242.00	\$ 3,906,210	3.18%	\$ 3,061,713.81	\$ 1,493,038	\$ 1,568,676	\$ 1,493,038	\$ 1.00	\$ 1,493,038
2019	\$ 828,116.00	\$ 4,140,580	3.80%	\$ 3,344,494.42	\$ 1,540,516	\$ 1,803,978	\$ 1,540,516	\$ 1.00	\$ 1,540,516
2020	\$ 877,803.00	\$ 4,389,015	1.61%	\$ 3,673,631.04	\$ 1,599,056	\$ 2,074,575	\$ 1,599,056	\$ 1.00	\$ 1,599,056
2021	\$ 908,506.00	\$ 4,542,530	5.62%	\$ 4,010,562.84	\$ 1,624,801	\$ 2,385,762	\$ 1,624,801	\$ 1.00	\$ 1,624,801
2022	\$ 908,506.00	\$ 4,542,530		\$ 4,459,742.65	\$ 1,716,115	\$ 2,743,628	\$ 1,716,115	\$ 0.00	\$ 0
							TOTAL		\$ 9,055,849
							INDEXACION		\$ 1,542,111
							TOTAL		\$ 10,597,961

3. Las mesadas adicionales 14 que se causen en adelante deben ser liquidadas y pagadas sobre el 100% de la mesada pensional del señor **EDILSO GRANADOS ORDOÑEZ CC 12540820**.
4. Generar el pago de las costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.664.132=)** directamente al demandante.

Nota: El pago del retroactivo de las mesadas adicionales, indexación y costas procesales deberán ser canceladas directamente al señor **EDILSO GRANADOS ORDOÑEZ CC 12540820** en su cuenta de nómina de pensionado.

Este pago totaliza \$13.262.092 y fue reconocido por el demandante en el memorial que obra en el archivo 39 del expediente digital, mismo en el que se realizó por el actor la liquidación del crédito.

El auto que modificó la liquidación del crédito, del 21 de septiembre de 2023, dedujo el valor en comento de la deuda por mesadas adicionales y por indexación, estableciendo un saldo en favor del ejecutante respecto de la mesada 14 del año 2019 y la indexación de esa anualidad, más las que se

causaron en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, la actualización de dichos valores y las costas ordinarias y ejecutivas (archivo48).

En la solicitud de terminación de proceso por cumplimiento de la sentencia que obra en el documento 51, pese a que la demandada transcribe el contenido de las providencias de condena y el auto que libró el mandamiento de pago explica, como muestra la imagen copiada en este auto (arriba) que el pago se hace desde 2017, cuando las sentencias de instancia condenan desde 2016 y modifica el valor de la mesada pensional, pues deducen el monto a cargo de COLPENSIONES, cuando en el trámite se especificó que la entidad de seguridad social sólo reconoció 13 mesadas por haberse causado la prestación con posterioridad al 31 de julio de 2011, es decir, la fecha límite establecida en el Acto Legislativo 01 de 2005 para que se causaran en favor de los pensionados 14 mesadas.

Por manera que la liquidación efectuada por la demandada en el año 2022 es, a todas luces, incompleta y no atiende, sin explicar la causa legal, lo consignado en las órdenes judiciales.

Por su parte, el apoderado judicial del señor Edilso Enrique Granados Ordoñez señaló que, la entidad Fiduprevisora S.A – Foneca, consignó en el mes de diciembre de 2023 un retroactivo mesada adicional por la suma de \$ 6.812.545 (f.º10, archivo55) y no lo ordenado por el despacho, habida cuenta que se había liquidado el crédito por la suma de \$25.758.329,43 dejando de pagar al demandante la suma de \$18.945.748,43 para dar cumplimiento integral al auto de fecha 21 de septiembre de 2023, por lo que se opuso a la petición de la ejecutada (archivo 55).

En ese orden de ideas le asiste razón al apoderado del ejecutante, pues de lo explicado se encuentra que Fiduprevisora, como vocera y administradora de FONECA no ha cancelado la totalidad de la obligación; sin embargo, deberá sustentar a qué montos corresponde la suma de \$6.812.545, puesto que a ese pago le llamó RETRO MESADA ADICIONAL, no obstante que la mesada 14 es la de junio y en diciembre se paga una mesada adicional, por lo que no está suficientemente sustentado el pago e igualmente, si ha realizado pagos que no se encuentren relacionados en este proceso o situaciones que hagan modificar los valores ya liquidados, los aporte para mayor transparencia.

Atendiendo lo anterior, existe un saldo por valor de \$18.945.748,43 los cuales están pendientes para lograr el cumplimiento a la obligación objeto del presente proceso.

Con base a lo expuesto, no es procedente ordenar la terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los remanentes si los hubiere.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACCEDER a las solicitudes de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los remanentes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a FIDUPREVISORA como vocera de FONECA, discriminar a qué corresponde la suma de \$6.812.545 pagados al señor Edinso Granados en diciembre de 2023, bajo la denominación RETRO MESADA ADICIONAL, habida cuenta que la mesada 14 es la de junio y en diciembre se paga una mesada adicional, por lo que no está suficientemente sustentado el pago. Igualmente, si ha realizado pagos que no se encuentren relacionados en este proceso o situaciones que hagan modificar los valores ya liquidados, los aporte para mayor transparencia.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6ce9655c2508d20fb5bf601882cebf850856d1fce3c083ba0de39b2452f14**

Documento generado en 08/03/2024 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>